

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que revisado el asunto se encontró que, en fecha 07 de julio de 2020, se surtió actuación dentro del presente proceso y que, si bien es cierto la misma se encuentra suscrita por el titular del Despacho, ésta, no fue publicada; así mismo que fue expedido oficio ante la E.P.S. SURA a fin de que indicara la dirección electrónica del demandado el cual, de igual manera, no fue retirado dada su falta de publicidad.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. CREARCOOP
Demandado	JEISON ANDRÉS CASTAÑO OCHOA
Radicado	05001 40 03 027 2019 01111 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. ALLEGA. RESUELVE.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Se allegan a las presentes diligencias las constancias de citación para la notificación personal del demandado con resultado negativo.

Para efectos de notificación al demandado JEISON ANDRÉS CASTAÑO OCHOA, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada para tal efecto.

Así mismo, se allega la constancia de notificación personal al demandado con resultado positivo.

Visto lo anterior y, por sustracción de materia se niega la solicitud de emplazamiento, así como oficiar ante la E.P.S. SURA.

Ahora bien, mediante auto del 01 de noviembre 2.019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. CREARCOOP**, en contra de **JEISON ANDRÉS CASTAÑO OCHOA**. Siendo así, el mencionado demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 28 de octubre de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. CREARCOOP**, en contra de **JEISON ANDRÉS CASTAÑO OCHOA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**